



REGLAMENTO DE CRÉDITO COOBOLARQUI



Código: GC-RG-01

Versión: 04

F.A:27/03/2024

Pág. 1 de 17

REGLAMENTO DE CREDITO DE LA COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI - COOBOLARQUI

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el artículo 20 de los estatutos de la **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI - COOBOLARQUI** consagra dentro de las funciones de su Consejo de Administración la de adoptar reglamento de crédito.

SEGUNDO. Que, se hace necesario modificar el reglamento de crédito existente a fin que la colocación eficiente de recursos entre los asociados de la **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI - COOBOLARQUI**, dirigida a la reducción del riesgo de liquidez y del índice de cartera de la entidad, factores que se encuentran vinculados con la actividad de crédito. Por lo anterior,

CAPITULO I

CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO DE CRÉDITO

OBJETIVO GENERAL



ARTÍCULO 1.- Este reglamento define el servicio de crédito que la **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI - COOBOLARQUI**, presta a sus asociados, según la reglamentación legal, en condiciones favorables, a un costo razonable y con la debida oportunidad para satisfacer necesidades, procurando que el crédito contribuya al bienestar económico y social del asociado y de su familia.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

ARTÍCULO 2. -. La **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI - COOBOLARQUI**, orientará sus servicios hacia la satisfacción de necesidades del asociado en materia de consumo, salud, educación, recreación, vivienda, turismo, transporte, comercio, desempeño profesional y demás requerimientos esenciales.

La **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI - COOBOLARQUI**, procurará una eficiente administración de la cartera de créditos, posibilitando el ordenamiento que contribuya y conduzca a alternativas de solución que normalicen la atención de los compromisos de parte de los asociados.

Elaborado Por: Consejo de Administración	Revisado Por: Consejo de Administración	Aprobado Por: Consejo de Administración	Copia Controlada	SI	X
			Copia No Controlada	SI	

	REGLAMENTO DE CRÉDITO COOBOLARQUI			
	Código: GC-RG-01	Versión: 04	F.A:27/03/2024	

DEFINICIONES

ARTÍCULO 3.- Para efectos del contenido del presente reglamento, el mismo se interpretará conforme a su sentido gramatical, es decir, el corrientemente utilizado. Cuando se refiera a conceptos técnicos estos se interpretarán conforme al área técnica o especialidad a la que pertenezcan, salvo los siguientes que se comprenderán en el sentido que se indica a continuación:

- a) **REGLAMENTO DE CRÉDITO:** Es el marco normativo que comprende la actividad del servicio de crédito de la **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI - COOBOLARQUI**, cuyo contenido están obligados a cumplir todos los funcionarios y asociados de la cooperativa para efecto de la colocación de recursos bajo la modalidad de crédito.
- b) **CRÉDITO:** Es el negocio jurídico de mutuo que se surte entre la **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI - COOBOLARQUI** y el asociado de la cooperativa, caracterizado en que una de las partes entrega o se obliga a entregar una cantidad de dinero y la otra a pagarla.
- c) **SUJETO DE CREDITO:** Son sujetos de crédito, las personas naturales con vínculo de asociación a la **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI - COOBOLARQUI** que además de estar al corriente de las obligaciones para con la cooperativa, cumplen con las condiciones y requisitos establecidos en la ley, los estatutos y en este reglamento para ser beneficiarios de crédito.
- d) **BENEFICIARIOS DE CREDITO:** Son beneficiarios, los asociados de la **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI - COOBOLARQUI** que por haber cumplido con las exigencias consagradas en la ley, estatutos y en este reglamento, resultaran beneficiados con el desembolso de los recursos de una línea de crédito.
- e) **LINEA DE CREDITO:** Aquella modalidad de mutuo integrada de características y propiedades que permiten su clasificación dentro de un modelo determinado de crédito, a fin de satisfacer las necesidades de financiación de los asociados de la **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI - COOBOLARQUI**.
- f) **CAPACIDAD DE PAGO:** Es el indicador que mide la posibilidad o factibilidad que tiene el asociado de la **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI - COOBOLARQUI** para cumplir con la obligación crediticia.
- g) **CUPO:** Valor máximo a deducir por el pagador de un salario o pensión, con destino a cubrir una obligación contraída por un asalariado o pensionado con la **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI - COOBOLARQUI**.
- h) **NOVACION :** Acto jurídico mediante el cual se extingue una obligación anterior y se constituye una nueva, con condiciones diferentes a las originalmente pactadas.

Elaborado Por:	Revisado Por:	Aprobado Por:	Copia Controlada	SI	X
Consejo de Administración	Consejo de Administración	Consejo de Administración	Copia No Controlada	SI	



REGLAMENTO DE CRÉDITO COOBOLARQUI



Código: GC-RG-01

Versión: 04

F.A:27/03/2024

Pág. 3 de 17

CAPITULO II

POLITICAS DE LA ACTIVIDAD DE CRÉDITO

ARTÍCULO 4.-: La actividad de crédito desarrollada por la **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI - COOBOLARQUI** se encuentra regida por los principios de igualdad, oportunidad y debido proceso, así mismo y con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos de la cooperativa y lograr desarrollar un programa socio económico acorde con las necesidades de los asociados, se tendrán como políticas generales las siguientes

- a) El servicio de crédito de la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI – COOBOLARQUI será considerado como actividad principal de la cooperativa, procurando que su utilización por parte de los asociados se haga en forma racional a fin de que contribuya efectivamente al mejoramiento de las condiciones de vida de los asociados y su familia.
- b) El acceso al servicio de crédito es una facultad de los asociados, cuyo ejercicio se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la ley, los estatutos y este reglamento.
- c) El crédito se otorgará exclusivamente a los asociados de la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI – COOBOLARQUI. en la forma y condiciones estipuladas en este reglamento.
- d) El crédito será encauzado hacia fines productivos, generación de trabajo, mejoramiento personal y familiar, propiciando un clima de solidaridad asociativa.
- e) La COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI – COOBOLARQUI orientará el crédito de manera especial a la satisfacción de necesidades de los asociados que eleven el nivel económico, social y cultural.
- f) El servicio de crédito de la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI – COOBOLARQUI es un medio para fomentar el sentido de la cooperación entre los asociados de la entidad.
- g) La colocación de los recursos se hará de acuerdo con la capacidad económica del asociado, se buscará democratizar el crédito y evitar la concentración del riesgo, de manera que sea un servicio eficiente y oportuno.
- h) El servicio de crédito se otorgará dentro de parámetros de seguridad, con el propósito de proteger los aportes de los asociados de la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI – COOBOLARQUI

Elaborado Por:	Revisado Por:	Aprobado Por:	Copia Controlada	SI	X
Consejo de Administración	Consejo de Administración	Consejo de Administración	Copia No Controlada	SI	



REGLAMENTO DE CRÉDITO COOBOLARQUI



Código: GC-RG-01

Versión: 04

F.A:27/03/2024

Pág. 4 de 17

- i) El patrimonio de la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI – COOBOLARQUI se protegerá al máximo, exigiendo garantías adecuadas en el momento del otorgamiento del crédito.
- j) Al conceder préstamos la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI – COOBOLARQUI atenderá al mayor número posible de asociados.

CAPITULO III

RECURSOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS

ARTÍCULO 5.- Las fuentes de recursos de que dispone la entidad para la atención del servicio de crédito, son las siguientes:

- a) Recursos propios: provenientes de los aportes, recuperación de cartera y otras fuentes de la operación.
- b) Recursos externos: recursos provenientes de líneas de fondeo, créditos o convenios celebrados por la Cooperativa con entidades privadas o financieras para fortalecer su capacidad de colocación. Los costos financieros asociados al uso de dichos recursos podrán incorporarse en las condiciones de los créditos otorgados a los asociados, de conformidad con la regulación vigente, sin que ello constituya intermediación financiera.

CAPITULO IV



CRITERIOS GENERALES DEL SERVICIO DE CREDITO

ARTÍCULO 6.- Se consideran condiciones generales del servicio de crédito aquellas que concurren en común a todas las modalidades de crédito y cuyo cumplimiento debe ser observado por todos los intervinientes en el proceso de crédito sin distinto alguno.

ARTÍCULO 7.- Los créditos se otorgarán exclusivamente a los asociados de la **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI - COOBOLARQUI** que estén al día en sus obligaciones con la cooperativa, que sean sujetos de crédito y que reúnan las condiciones y requisitos exigidos en la ley, Estatutos y este Reglamento para ser beneficiarios de los mismos.

ARTÍCULO 8.- El asociado solicitante de crédito debe demostrar suficiencia e idoneidad económica y financiera para atender oportuna y regularmente las prestaciones derivadas de su condición de deudor. En consecuencia, su capacidad de pago se determinará de acuerdo a sus ingresos, egresos, patrimonio y

Elaborado Por:	Revisado Por:	Aprobado Por:	Copia Controlada	SI	X
Consejo de Administración	Consejo de Administración	Consejo de Administración	Copia No Controlada	SI	

	REGLAMENTO DE CRÉDITO COOBOLARQUI			
	Código: GC-RG-01	Versión: 04	F.A:27/03/2024	

demás elementos que permitan inferir que se atenderá adecuadamente las obligaciones derivadas de la operación de crédito.

ARTÍCULO 9.- El asociado solicitante debe acreditar su comportamiento de pago en su información comercial proveniente de las Centrales de Riesgo, para lo cual, la **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI - COOBOLARQUI** al momento de la solicitud del crédito requerirá del asociado la autorización para la consulta respectiva.

ARTÍCULO 9A. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO.

La consulta, reporte, actualización y conservación de la información en centrales de riesgo se realizará de conformidad con la Ley 1266 de 2008, la Ley 1581 de 2012 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Cooperativa. Dicha política es puesta en conocimiento de los asociados y se entiende aceptada con la suscripción de la solicitud de crédito, pagaré y demás documentos requeridos para la operación.

ARTÍCULO 10.- El respaldo de las líneas de crédito o la garantía de las obligaciones adquiridas con la **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI - COOBOLARQUI**, han de sujetarse a las condiciones y características de liquidez, valor, cobertura e idoneidad que deben guardar todas las seguridades de las operaciones de crédito.

ARTICULO 11.- ARTICULO. FIANZA: La fianza es una garantía personal mediante la cual un tercero, denominado fiador, se obliga a respaldar el cumplimiento de la obligación crediticia del asociado, con beneficio de excusión, salvo pacto en contrario. La fianza cubrirá el riesgo de impago de la obligación conforme a las condiciones legales y contractuales aplicables.



ARTICULO 12.- SEGURO DE VIDA DEUDORES. Todas las modalidades de crédito tendrán obligatoriamente un seguro vida deudores el cual estará a cargo de los asociados y cuyo beneficiario será la cooperativa.

ARTICULO 13.- GASTOS DE TRAMITACIÓN.-Todos los gastos que se ocasionen en la tramitación del crédito, tales como fotocopias, estudios de títulos, avalúos, gastos notariales, registros y otros, serán por cuenta del asociado prestatario.

ARTICULO 14.- Se entiende que el pago por libranza se constituye en una forma de recaudo periódico de las cuotas de los créditos, por lo cual es una opción deseable al tramitar el crédito. Sin embargo, no puede entenderse como una garantía que respalda la misma.

Se soportarán los créditos con libranza debidamente reportadas a la pagaduría de la entidad donde trabaje, o, de la cual se encuentre pensionado.

Elaborado Por:	Revisado Por:	Aprobado Por:	Copia Controlada	SI	X
Consejo de Administración	Consejo de Administración	Consejo de Administración	Copia No Controlada	SI	

	REGLAMENTO DE CRÉDITO COOBOLARQUI			
	Código: GC-RG-01	Versión: 04	F.A:27/03/2024	

Los créditos otorgados bajo la modalidad de libranza, cuyo pago haya sido autorizado mediante descuento por nómina, no eximen al asociado de las consecuencias establecidas en caso de mora cuando, por cualquier causa, el descuento no se efectúe oportunamente. En dicho evento, el asociado está en la obligación de ponerse al día en sus pagos y cancelar las cuotas adeudadas directamente en las oficinas de la Cooperativa o a través de los canales de recaudo autorizados por esta (entidades de recaudo y medios electrónicos o físicos habilitados), sin perjuicio de la aplicación de los intereses de mora y demás efectos previstos en el presente reglamento y en el contrato de crédito.

**CAPITULO V
LINEAS DE CREDITO**

CRÉDITOS DE CONSUMO

ARTÍCULO 15.- Se entiende como créditos de consumo las operaciones activas de crédito otorgada a personas naturales cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios, para fines no comerciales o empresariales; en montos, apalancamiento y antigüedad que para cada línea se define.

ARTÍCULO 16.- ANTIGÜEDAD. el asociado no requiere tener antigüedad para acceder al servicio de crédito.

ARTÍCULO 17.- MONTO. Hasta 25 Salarios mínimos legales vigentes por asociado, en una o varias operaciones de crédito, teniendo en cuenta la capacidad de pago y garantía del asociado

ARTICULO 18.- PLAZO. Hasta sesenta meses (60) meses en cuotas fijas mensuales sucesivas. El Consejo de Administración podrá determinar la opción de ampliar el plazo máximo aquí estipulado, según la demanda de este servicio y la disponibilidad de recursos.

ARTÍCULO 19.- GARANTIA.

Toda operación crediticia será respaldada con un pagaré en el cual se estipularán las condiciones de aprobación, cuantía, plazos, tasa de interés, forma de amortización (periodicidad).



Se solicitarán adicionalmente las garantías que, sin entorpecer el normal y oportuno funcionamiento del servicio, constituyan suficiente respaldo y seguridad para la recuperación de los créditos otorgados, como es el caso de un afianzador.

se contratarán seguros, con entidades cooperativas, comerciales o de cualquier tipo, que protejan las deudas de los asociados.

ARTÍCULO 20.- TASA. La vigente para el momento del desembolso.

Se fijará por parte del Consejo de Administración de acuerdo a las fluctuaciones del mercado financiero. Toda modificación de las tasas de interés deberá ajustarse a las normas que sobre el particular expida la Superintendencia Financiera.

Elaborado Por:	Revisado Por:	Aprobado Por:	Copia Controlada	SI	X
Consejo de Administración	Consejo de Administración	Consejo de Administración	Copia No Controlada	SI	

	REGLAMENTO DE CRÉDITO COOBOLARQUI			
	Código: GC-RG-01	Versión: 04	F.A:27/03/2024	

PARAGRAFO. Las tasas de interés corriente vigentes en el momento del otorgamiento y perfeccionamiento del crédito se mantendrán mientras dure el crédito otorgado y en cuanto el asociado conserve su calidad de tal.

ARTÍCULO 21.- INTERESES MORATORIOS. Los intereses de mora se liquidarán con la tasa máxima permitida por la autoridad competente.

ARTÍCULO 22.- NUEVO CREDITO. El asociado podrá solicitar nuevamente un crédito de libre inversión y/o ser deudor solidario, siempre y cuando el crédito se encuentre al día y por un monto que, sumado al saldo de capital inicial adeudado, no supere el límite establecido en el artículo 17 diecisiete del presente reglamento.

PARAGRAFO Las condiciones específicas de cada línea crediticia serán ajustadas periódicamente por el Consejo de Administración, según las condiciones del mercado.

CREDIPRIMAS

ARTICULO 23.- CREDIPRIMAS. cuyo objetivo es cubrir las necesidades inmediatas del asociado y su fuente de pago es la prima de servicios del asociado.

- ✓ **MONTO.** De acuerdo a la capacidad de pago del asociado, se validará con sus dos últimos desprendibles (junio y diciembre) donde se evidencia el pago de la prima.
- ✓ **PLAZO.** Una cuota pagadera con la primera prima.
- ✓ **GARANTIA.** Pagaré en el cual conste la obligación de pago por parte del deudor y un aval.
- ✓ **TASA.** La vigente para el momento del desembolso.
- ✓ **NUEVO CREDITO.** El asociado no podrá solicitar ni hacer uso nuevamente de un CREDIPRIMA hasta tanto no haya cancelado el cien por ciento (100%) del crédito inicialmente otorgado.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL SERVICIO DE CREDITO

SOLICITUD CREDITO

ARTICULO 24. -El servicio de crédito de la Cooperativa se encuentra enmarcado en los principios establecidos por la Circular Básica Contable y Financiera, así como la Circular Jurídica, emanadas de la Superintendencia de la Economía Solidaria. Por tratarse del principal activo de la Cooperativa se siguen los lineamientos y parámetros mínimos dispuestos en el capítulo II de la primera de ellas. Se incorpora en la administración del servicio crediticio el concepto de riesgo crediticio para que la evaluación de la cartera se haga siempre en términos de previsión de las contingencias y acciones preventivas de la posibilidad de no recuperación.

Elaborado Por: Consejo de Administración	Revisado Por: Consejo de Administración	Aprobado Por: Consejo de Administración	Copia Controlada	SI	X
			Copia No Controlada	SI	



REGLAMENTO DE CRÉDITO COOBOLARQUI



Código: GC-RG-01

Versión: 04

F.A:27/03/2024

Pág. 8 de 17

ARTICULO 25.- Disposiciones Generales

1. En ningún caso se otorgarán créditos a asociados nuevos que no cumplan (asociado – codeudor) con el total de requisitos establecidos.
2. Los asociados antiguos conservarán las condiciones de otorgamiento, siempre y cuando no hayan cancelado el crédito por descuentos de Ley 79/88 o cobro jurídico como titulares.
3. Siempre debe consultarse el historial de los clientes internamente en el sistema y externamente por medio de centrales de riesgo. Esta consulta debe realizarse con cada solicitud de crédito sin excepción a asociado y codeudores.
4. En cuanto a las centrales de riesgo:
 - Huellas de consulta, créditos sin visado de libranza: Con todas las entidades del sector cooperativo, que aparezcan con más de tres (3) huellas de consulta en los últimos meses, debe confirmarse si el crédito fue realizado o no, para tenerlo en cuenta en el análisis de la capacidad de pago ó solicitar una constancia de No crédito.
5. No se permiten titulares - codeudores que presenten embargos en nómina ni conciliación de alimentos, sin importar el tipo y valor del embargo.
6. No se realizarán créditos a menores de edad.
7. No se realizarán créditos a personas declaradas en estado de interdicción y/o a quienes se les haya designado apoyo judicial.
8. La Solicitud de Crédito debe estar diligenciada en su totalidad, con letra legible y documentación completa.
9. Las firmas y huellas de clientes y codeudores deben ser iguales en todos los documentos del crédito. En caso de que la firma del asociado no coincida con la registrada en la cédula de ciudadanía o se identifiquen variaciones grafológicas significativas, el asociado debe diligenciar el Formato de declaración de firma y, el cual deberá ser autenticado en notaría.
10. En el caso que el documento de identidad del cliente indique que no firma, debe tramitarse la firma a ruego ante una notaría.
11. La entidad podrá autorizar la Novación de las operaciones crediticias, cada solicitud será evaluada de forma individual teniendo en cuenta la capacidad y comportamiento de pago, condiciones del nuevo crédito y garantías.
12. Como parte del proceso de evaluación y aprobación de créditos, la entidad realizará de forma obligatoria la Consulta en listas vinculantes.

Elaborado Por:	Revisado Por:	Aprobado Por:	Copia Controlada	SI	X
			Consejo de Administración	Consejo de Administración	Consejo de Administración



REGLAMENTO DE CRÉDITO COOBOLARQUI



Código: GC-RG-01

Versión: 04

F.A:27/03/2024

Pág. 9 de 17

Artículo 26.- Condiciones específicas

1. El asociado puede tener más de una solución de crédito y hasta el número máximo permitido por la pagaduría de acuerdo al cupo de crédito y el límite asegurado.
2. Las soluciones de crédito pueden ser financiadas hasta 60 meses.
3. Soluciones de crédito para pensionados con mesada compartida inferior al SMMLV, debe respaldarse con codeudor de ingresos iguales o superiores al SMMLV.
4. Cuando la solución de crédito sea para pensionado por INVALIDEZ (pérdida de la capacidad laboral por accidente o enfermedad excepto por enfermedad mental) debe solicitarse la resolución y el dictamen de la calificación.
5. En el caso de asociados que presenten ingresos por más de una pensión, se considerará cada pensión como independiente para la aplicación de las condiciones.
6. Todo codeudor debe tener la capacidad de responder por lo menos por el valor de la cuota del crédito con el 50% de su salario o pensión.
7. Para soluciones de crédito y novaciones de pagadurías visadas, el desembolso se realizará una vez aprobado el crédito por el pagador.
8. Cuando se trate de créditos por CPS el plazo máximo del crédito será igual al tiempo de vencimiento del contrato y está sujeto a capacidad de pago de acuerdo al contrato presentado.
9. Las solicitudes de crédito que correspondan a una pagaduría descuento 1527 deben estar respaldadas por un codeudor.
10. Las solicitudes de crédito que correspondan a una pagaduría inembargable (Casur, Cagen, Mindefensa, Caja de Retiro, entre otras) siempre deben estar respaldadas como mínimo por un codeudor que no pertenezca a este tipo de pagadurías, sin importar el monto o plazo de la solicitud de crédito.

Artículo 27. - Los asociados de la **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI - COOBOLARQUI**, los asociados interesados en adquirir un crédito, deben diligenciar el formulario de solicitud de crédito junto con los demás documentos y requisitos exigidos en este reglamento de crédito y los demás que sean necesarios para cada caso particular.

Elaborado Por:	Revisado Por:	Aprobado Por:	Copia Controlada	SI	X
			Consejo de Administración	Consejo de Administración	Consejo de Administración



REGLAMENTO DE CRÉDITO COOBOLARQUI



Código: GC-RG-01

Versión: 04

F.A:27/03/2024

Pág. 10 de 17

ARTÍCULO 28.- La solicitud de crédito debe acompañarse de los documentos que acrediten la identificación y la capacidad o solvencia económica del solicitante, para lo cual se solicitarán los soportes acordes con la actividad de la cual provienen sus ingresos.

- a) Fotocopia legible del documento de identidad ampliada al 150% con firma y huella del titular y codeudor
- b) Para el titular y codeudor desprendibles de pago de los últimos dos meses, original o descargado directamente del portal web.
- c) Para el titular y codeudor empleados original de la certificación laboral (máximo 30 días de expedición)
- d) Certificación bancaria del titular
- e) Si tiene otros ingresos, anexar los comprobantes que permitan evaluar los mismos.
- f) Acompañar las pruebas que permitan acreditar los ingresos adicionales o familiares, que pretende demostrar el solicitante.

Y deberá suscribir los siguientes documentos:

- a) Autorización descuento de nómina,
- b) Formato conocimiento del cliente
- c) Pagaré a la orden
- d) Carta de instrucciones
- e) Declaración de información anticipada condiciones de crédito
- f) Contrato fianza
- g) Certificado individual de seguro de la aseguradora.

ANEXO No.1 RELACION DOCUMENTOS

PARAGRAFO 1: Se consideran que estas son las condiciones mínimas requeridas para adelantar el procedimiento de solicitud de crédito, sin perjuicio de lo anterior y si las condiciones y necesidades así lo ameritan, se podrán exigir o sustituir por otros requisitos.

ARTÍCULO 29.- Al asociado que no cumpla con los requisitos y condiciones exigidas, se le hará saber de tal situación y le será devuelta la solicitud para que corrija o anexe los documentos solicitados.

Elaborado Por:	Revisado Por:	Aprobado Por:	Copia Controlada	SI	X
Consejo de Administración	Consejo de Administración	Consejo de Administración	Copia No Controlada	SI	



REGLAMENTO DE CRÉDITO COOBOLARQUI



Código: GC-RG-01

Versión: 04

F.A:27/03/2024

Pág. 11 de 17

ARTICULO 30.- En el proceso de otorgamiento de los créditos se procederá a efectuar el análisis y estudio de la solicitud, dicha evaluación se efectuará teniendo en consideración aspectos como:

- a. Capacidad de pago: flujo de ingresos y egresos, como también deberá verificar la veracidad de la información y documentos presentados, cotejando la información comercial y financiera proveniente de las fuentes financieras.
- b. Solvencia del deudor, que se examinará teniendo en cuenta el nivel de endeudamiento, calidad y cuantía de activos y pasivos.
- c. Garantías. Las garantías que respaldan el cumplimiento de la obligación.
- d. Comportamiento crediticio: consulta a centrales de riesgos para determinar la tradición crediticia del asociado deudor, así como el reporte de las deudas vigentes con su respectivo grado de morosidad.

CAPITULO VII GARANTIAS ADMISIBLES

ARTÍCULO 31.- GARANTIA PERSONAL. La garantía personal aceptada por la **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI - COOBOLARQUI**, debe revestir las siguientes características y condiciones.

- a) Se aceptará la garantía de un solo deudor solidario, quien deberá acreditar las mismas condiciones de idoneidad en cuanto a capacidad de pago, solvencia y garantías.
- b) Los deudores solidarios deben cumplir con todas las fases del procedimiento de crédito exigido al asociado beneficiario del crédito para que se conceda el mismo.
- c) Los deudores solidarios deben demostrar y acreditar capacidad de pago en las mismas condiciones que el deudor principal.

ARTICULO 32.- Los aportes sociales quedarán afectados desde su origen a favor de la **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI - COOBOLARQUI**, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga.

Elaborado Por:	Revisado Por:	Aprobado Por:	Copia Controlada	SI	X
Consejo de Administración	Consejo de Administración	Consejo de Administración	Copia No Controlada	SI	



REGLAMENTO DE CRÉDITO COOBOLARQUI



Código: GC-RG-01

Versión: 04

F.A:27/03/2024

Pág. 12 de 17

ARTICULO 33.- Fianza: garantiza los créditos de la **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI - COOBOLARQUI** cuando los deudores incumplan con el pago de la obligación.

ARTICULO 34.-CONSTITUCIÓN DE GARANTIAS, LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS. Sin excepción, no podrá autorizarse el desembolso de los créditos, hasta tanto estén debidamente perfeccionadas las garantías y suscritos los pagarés a través de los cuales se constituye el compromiso crediticio.

CAPITULO VIII APROBACIÓN DEL CRÉDITO

ARTICULO 35.- FACULTADES. El Consejo de Administración es quien otorga facultades a la gerencia y demás instancias que considere convenientes, conservando aquellos que excedan la máxima facultad concedida. De acuerdo con los lineamientos del Consejo de Administración, las instancias facultadas para aprobar, modificar, aplazar o negar los créditos, son:

- La gerencia
- El Consejo de Administración.

Teniendo en cuenta los siguientes parámetros

INSTANCIAS DE APROBACION CREDITO	
GERENTE	DESDE 300,000 HASTA 20.000.000,00
CONSEJO DE ADMINISTRACION	DESDE 20,000,001 EN ADELANTE

ARTÍCULO 36.- El Consejo de Administración aprobará, con un número de votos favorables que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de sus miembros, las solicitudes de crédito formuladas por las siguientes personas:

- Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
- Gerente

Elaborado Por:	Revisado Por:	Aprobado Por:	Copia Controlada	SI	X
			Consejo de Administración	Consejo de Administración	Consejo de Administración



REGLAMENTO DE CRÉDITO COOBOLARQUI



Código: GC-RG-01

Versión: 04

F.A:27/03/2024

Pág. 13 de 17

c) Miembros del Consejo de Administración.

d) Miembros del Comité de Junta de Vigilancia.

En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTICULO 37.-La aprobación del crédito está sujeta a la satisfacción de los siguientes requisitos:

1. Comprobación de la capacidad de pago esperada por el deudor.
2. Solvencia del deudor.
3. Garantías

ARTICULO 38.- CAUSALES DE RECHAZO DE LA SOLICITUD DE CRÉDITO: Son causales de rechazo de solicitud de créditos todas aquellas que correspondan al incumplimiento de las condiciones generales que establece este reglamento y las condiciones específicas exigidas para cada modalidad de crédito y las demás que consagran los estatutos y la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. La administración de la cooperativa podrá construir estrategias que le permitan contratar canales externos para la promoción y originación de créditos, con el fin de contactar asociados o potenciales asociados en diferentes regiones del país, mejorando el acceso al servicio de crédito, sin que ello implique intermediación financiera ni corresponsalía

Elaborado Por:	Revisado Por:	Aprobado Por:	Copia Controlada	SI	X
Consejo de Administración	Consejo de Administración	Consejo de Administración	Copia No Controlada	SI	



REGLAMENTO DE CRÉDITO COOBOLARQUI



Código: GC-RG-01

Versión: 04

F.A:27/03/2024

Pág. 14 de 17

CAPITULO IX

EVALUACIÓN Y ESTUDIO DE LA SOLICITUD DE CRÉDITO

ARTICULO 39.-Para el análisis y estudio de créditos, deben seguirse los siguientes pasos:

1. El analista estudia la viabilidad del valor solicitado y plazo, ajustándolo de ser necesario de acuerdo a los parámetros de cada pagaduría calculando el cupo de crédito o capacidad de pago.

2. Se revisa la base de datos interna (sistema) para confirmar el comportamiento de pago y si presenta soluciones de crédito vigentes.

3. Consultar en centrales de riesgo Experian-Datacrédito o Trasunion-CIFIN, analizando el nivel de endeudamiento como cliente y como codeudor, hábito de pago, estado de la cédula, cuentas de ahorro, si tiene o no créditos vigentes, direcciones de residencia, registro de huella de consulta, entre otras, con el fin de conocer la situación real del asociado.

4. Revisar en bases de datos donde pueden consultarse procesos jurídicos (por ejemplo www.expedientes.co o www.ramajudicial.gov.co), verificando si tiene o ha tenido algún tipo de demanda que afecte la posibilidad de recaudo.

5. Para las solicitudes por personal laboralmente activo se verifica y confirma la certificación laboral con la entidad.

6. Verificación y confirmación de referencias laborales, personales y familiares.

7. Si la referenciación es veraz y pasa los filtros anteriores se procede a realizar el alistamiento de los documentos a ser firmados por el deudor y codeudores como soportes para el desembolso.

8. Si la pagaduría requiere visar la libranza se envían los documentos para su respectiva visación y se espera la respuesta, para realizar el desembolso.

- Nota 1: Si en los ítems anteriores no se puede confirmar alguna información o documentación se debe informar al cliente para que la complemente.

- Nota 2: Todos los espacios disponibles para firma y huella tanto de deudores como de codeudores, deben ser diligenciados.

9. Se considera que un asociado presenta indicios de insolvencia económica cuando presenta una mora superior al 30% del saldo vigente de sus obligaciones crediticias, según la información reportada en centrales de riesgo, dado lo anterior, como parte del proceso de estudio del crédito, se debe analizar integralmente la capacidad de pago y el nivel de endeudamiento global del asociado, el cual se calcula de la siguiente manera:

Elaborado Por: Consejo de Administración	Revisado Por: Consejo de Administración	Aprobado Por: Consejo de Administración	Copia Controlada	SI	X
			Copia No Controlada	SI	



REGLAMENTO DE CRÉDITO COOBOLARQUI



Código: GC-RG-01

Versión: 04

F.A:27/03/2024

Pág. 15 de 17

Endeudamiento global:

Suma= (Cuotas mensuales de todas las deudas/ingreso mensual) *100

Clasificación de Riesgo:

Bajo Riesgo <30%

Medio Riesgo 30% - 50%

Alto Riesgo >50%

CAPÍTULO X DESEMBOLSO DEL CRÉDITO

ARTÍCULO 40.- Los desembolsos de los créditos se harán, una vez se haya cumplido a satisfacción con todos los requisitos y las garantías necesarias para el otorgamiento del mismo.

PARAGRAFO. No se realizará el desembolso del crédito cuando se evidencie inconsistencias en el otorgamiento del crédito; fraude, simulación o falsedad en la información o documentos presentados para el crédito.

Elaborado Por:	Revisado Por:	Aprobado Por:	Copia Controlada	SI	X
Consejo de Administración	Consejo de Administración	Consejo de Administración	Copia No Controlada	SI	



REGLAMENTO DE CRÉDITO COOBOLARQUI



Código: GC-RG-01

Versión: 04

F.A:29/04/2025

Pág. 16 de 17

CAPÍTULO XI

SEGUIMIENTO Y CONTROL

El otorgamiento y desembolso de los créditos requiere un especial seguimiento por parte de las instancias autorizadas, proceso que no debe confundirse con el de cobro de la cartera. Tal como lo establece la Circular Básica Financiera y Contable, "el objetivo es identificar el riesgo de los créditos que pueden desmejorarse por disminución de la capacidad de pago del deudor, solvencia o calidad de las garantías que los respaldan por efecto del cambio en las condiciones iniciales presentadas al momento del otorgamiento del crédito, y determinar la suficiencia en el nivel de cubrimiento de las provisiones."

Por tal motivo, las directivas de la Cooperativa deberán establecer metodologías y técnicas para medir el riesgo de futuros cambios en las condiciones iniciales del otorgamiento, y evaluar al menos una vez al año la cartera de créditos, lo cual deberá permitir conocer riesgos futuros y el estado de calidad de la misma.

El presente reglamento fue actualizado y aprobado por el Consejo de Administración según acta número 505 del 29 de abril 2025 y rige a partir de la fecha.

Yulie Constanza Yaguara
YULIE CONSTANZA YAGUARA
Presidente

MARtha Yaneth Antolinez
MARtha YANETH ANTOLINEZ
Secretaria

Elaborado Por:	Revisado Por:	Aprobado Por:	Copia Controlada	SI	X
			Consejo de Administración	Consejo de Administración	Consejo de Administración



REGLAMENTO DE CRÉDITO COOBOLARQUI



Código: GC-RG-01

Versión: 04

F.A:27/03/2024

Pág. 17 de 17

Control de Cambios

Versión	Fecha	Descripción de cambio	Responsable de autorización
1	30/03/2018	Creación.	Consejo de Administración
2	28/07/2023	Modificación.	Consejo de Administración
3	27/03/2024	Modificación.	Consejo de Administración
4	29/04/2025	Modificación.	Consejo de Administración

Elaborado Por: Consejo de Administración	Revisado Por: Consejo de Administración	Aprobado Por: Consejo de Administración	Copia Controlada	SI	X
			Copia No Controlada	SI	